

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, reseña que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 establece: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el repetitivo permiso de vertimientos."*

Que mediante formulario único nacional el señor **ISAÍAS CHALA IBARGUEN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.786.609, representante legal del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, identificada con el NIT. 891680011-0, presentó solicitud de permiso de vertimiento, en cantidad de 1.4 Litros/S., para el proyecto de construcción de las 77 viviendas para las familias damnificadas por el incendio estructural ocurrido en el barrio Niño Jesús sector robledo del Municipio de Quibdó– Departamento del Chocó

Que mediante Auto No 333 del 05 de diciembre de 2016, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115

Gestión ambiental con enfoque humano

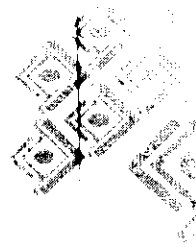
Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co





SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.568.717) Valor este que según factura visible a folio 148 del expediente, fue cancelada por la solicitante.

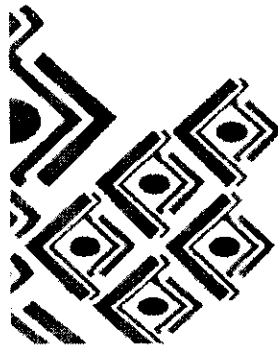
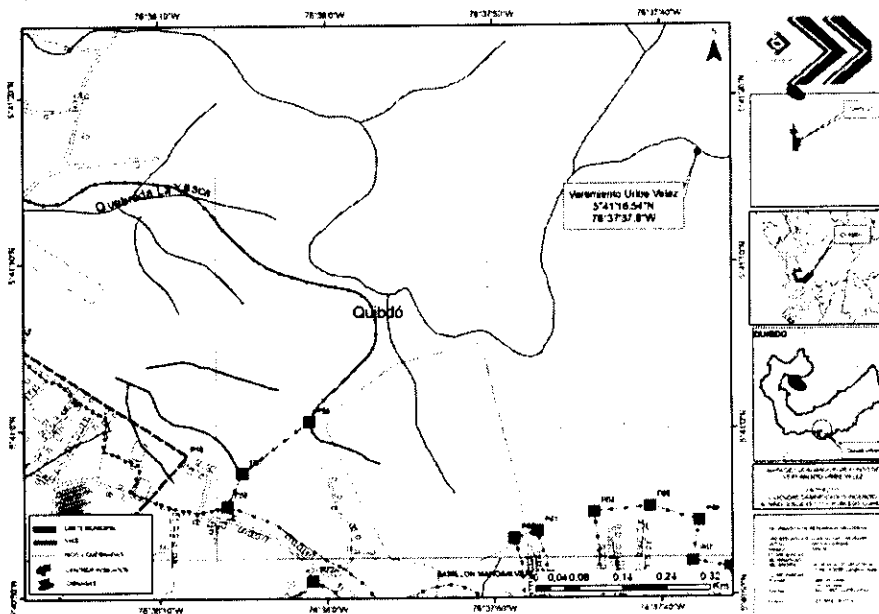
Que mediante informe técnico de fecha febrero de 2017, emitido por el ingeniero **HARRY ALEXANDER ESCOBAR MOSQUERA**, profesional especializado de la subdirección de calidad y control ambiental de CODECHOCO, en ejercicio de la autoridad ambiental, se realizó evaluación a la documentación técnica y visita de inspección ocular con la finalidad de determinar las condiciones ambientales de los puntos de vertimientos y las fuentes receptoras que permitan otorgar o no el vertimiento solicitado, en donde se pudo constatar lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES

1. El permiso de vertimiento de aguas solicitado, será producto de la utilización del recurso hídrico en actividades de origen domestico de las viviendas del proyecto denominado 77 viviendas para las familias damnificadas por el incendio estructural ocurrido en el barrio Niño Jesús, sector Robledo, localizado en el barrio Uribe Vélez en las siguientes coordenadas geográficas $N=5^{\circ}41'16,5''$ y $W=76^{\circ}38'8,6''$, donde se contempla la construcción de una Planta de tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, la cual entregará las aguas tratadas a la fuente hídrica quebrada La Platina, ubicada en la parte posterior del proyecto de vivienda, donde se proyecta verter 1.4 lt/s, equivalente a 120 m³/día a la quebrada La Platina

Localización punto de vertimiento



GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaria general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

RESOLUCIÓN N° 4339 DE 2017
"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento"

2. *La fuente receptora, es la quebrada La Platina con un caudal medio aproximado de 15 lt/s, en épocas de medias de precipitación pluviométrica, es válido anotar que la fuente no es utilizada para el abastecimiento humano y la cual los moradores del sector la utilizan como receptora del vertimiento y que en su totalidad no cuentan con permiso de vertimiento.*
3. *La fuente hídrica receptora no es objeto de Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, de acuerdo a la priorización realizada por la Corporación, de igual manera no se ha fijado objetivos de calidad.*
4. *El Sistema construido para el tratamiento de aguas residuales de origen doméstico en el proyecto de vivienda consta de:*
 - a. *Pre-Tratamiento: Trampa de grasas, La trampa de grasas es un pequeño tanque plástico con entrada y salida de 2" y con accesorios dispuestos en tal forma que las grasas queden retenidas en la superficie por ser más livianas que el agua, evitando así que pasen al tanque séptico. En una construcción que apenas se inicia, la trampa de grasas se puede instalar al lado de la casa recibiendo solo el desagüe de la cocina*
 - b. *Tratamiento: Tanque Séptico, séptico es un recipiente o cámara cerrada en donde se depositan temporalmente las aguas negras provenientes de una casa, de un conjunto residencial o de instituciones como escuelas, hoteles, etc. El sistema puede diseñarse con uno, dos o más tanques conectados entre sí adecuadamente según las necesidades de cada caso. Su tamaño, su forma y la disposición de los tubos de entrada y salida están diseñados para que las aguas negras permanezcan en el tanque un mínimo de 24 horas con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos mediante los cuales las bacterias anaerobias contenidas en las aguas negras, descompongan la materia orgánica convirtiéndola en gases, líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque séptico por procesos físicos, de sedimentación y flotación formando tres capas bien definidas: - Una capa de lodo en el fondo. - Una capa flotante de natas en la superficie. - Una capa intermedia líquida que es la que fluye hacia afuera en la medida en que entran las aguas negras. De acuerdo con lo anterior, es lógico que las capas de lodo en el fondo y de natas en la superficie*
 - c. *Post-Tratamiento: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA, El tratamiento de las aguas residuales en el tanque séptico es básicamente una separación de líquidos y sólidos por lo cual solo alcanza una eficiencia entre el 20% y 40%. Por lo tanto se hace necesario hacerle un post - tratamiento a las aguas residuales con el fin de alcanzar las condiciones requeridas para poder disponer del efluente apropiadamente. Esto se logra a través del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) que consiste en un tanque con falso fondo. Sobre el falso fondo se deposita un material filtrante para que sobre él se adhieran bacterias anaerobias cuya función es efectuar un filtrado biológico eliminando la mayor parte de la materia orgánica residual. La fase líquida proveniente del tanque séptico se direcciona hacia el fondo del FAFA ascendiendo luego lentamente a través del material filtrante saliendo hacia el exterior por la parte alta del FAFA. El efluente ahora está en condiciones de ser vertido en un campo para riego de plantas, campos de infiltración, pozos de absorción o para ser depositado en alguna fuente de agua*
5. *El proyecto contará con un total de 150 viviendas, que albergaran a aproximadamente 750 viviendas, las cuales se desarrollaran por etapas, la primera consta de 77 viviendas y la segunda de 73, la planta contará con un sistema integrado construido en concreto reforzado, el cual tiene una longitud de 18,41 m, profundidad efectiva de 2,8 m y un ancho efectivo de 4,34*
6. *Diseño sistema de tratamiento*

Gestión ambiental con enfoque humano

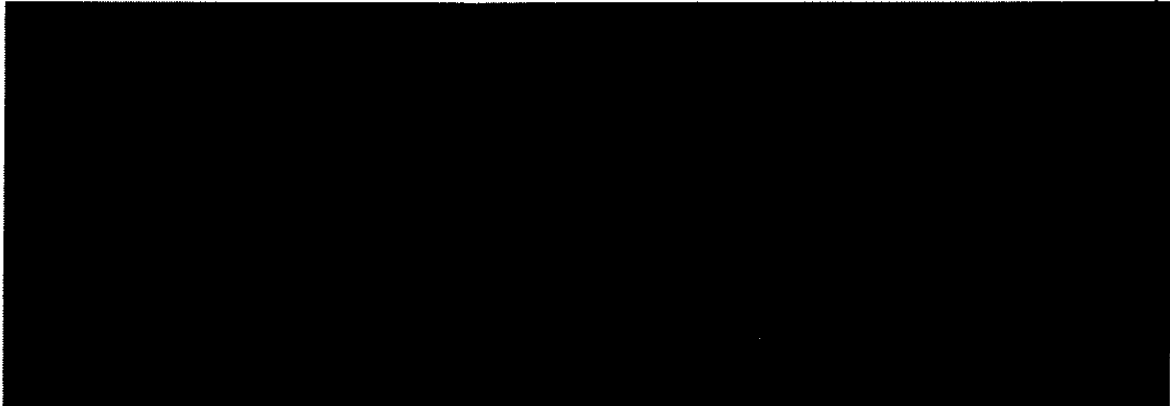
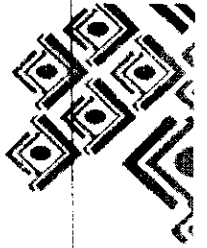
Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co





Construcción sistema de tratamiento

7. *El sistema de tratamiento está diseñado para una remoción de carga contaminantes entre el 85% -90% de la carga contaminante, cumpliendo con los criterios de valores máximos permisibles de acuerdo a la resolución 0631 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015) para descargar en un vertimiento puntual, aunque estos se encuentran muy cercanos a los valores de la normatividad. Sin embargo, la empresa diseñadora menciona que es posible alcanzar porcentajes de remoción mayor una vez inicie la operación de las plantas.*
8. *El vertimiento generado por el proyecto de vivienda, es de origen doméstico, debido que este será producto de la utilización del recurso hídrico en baños, duchas, lavado de ropa, pisos y demás actividades relacionadas.*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. *En atención a la visita realizada y a los documentos técnicos presentados, se puede concluir que el vertimiento de aguas residuales origen doméstico proveniente de la utilización del recurso hídrico en el proyecto de vivienda del proyecto de vivienda 77 viviendas para las familias damnificadas por el incendio estructural ocurrido en el barrio Niño Jesús, sector Robledo, localizado en el barrio Uribe Vélez, en jurisdicción del municipio de Quibdó, para ser vertidas en las quebradas La Platina, y que no afectará de manera grave las condiciones de las fuentes receptoras.*
2. *El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto a implementar presenta una buena capacidad de remoción pues los valores de salida de la PTAR son menores a los valores máximos permisibles en vertimientos puntuales de carga contaminante de DBO, SST y DQO, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015*
3. *Se recomienda a CODECHOCO aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto por el municipio de Quibdó para el proyecto para el proyecto de vivienda*
4. *Se recomienda a CODECHOCO, otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales al municipio de Quibdó 1.4 lt/s, para el proyecto de vivienda, en jurisdicción del municipio de Quibdó, discriminado de la siguiente manera:*

Nombre de la fuente	Caudal	N	W

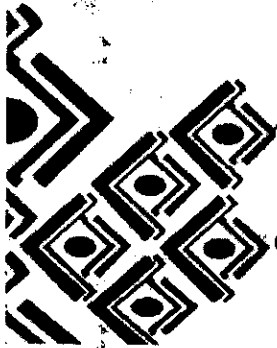
Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



RESOLUCIÓN N° 0339 DE 2017
"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento"

Quebrada La Platina	1.4 l/s	5°41'16,5"	76°38'8,6"
---------------------	---------	------------	------------

5. Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
6. El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
 - conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
 - Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento
7. De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10. del decreto 1076 DE 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.
8. Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.
9. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.
10. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
11. De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCÓ por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita
12. El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral los análisis de laboratorio (el cual deberá estar acreditado) del agua residual y de la fuente receptora, de los siguientes parámetros de conformidad con el Título E de la resolución 1096 de 2000 "Por la cual se adopta el reglamento de agua potable y saneamiento básico - RAS 2000" DBO₅ total y soluble, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentables, DQO soluble y total, Nitrógeno total Kjeldahl, Fósforo (soluble y particulado). Es importante resaltar que el tipo de muestra a tomar deberá ser compuesta.

(...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento al MUNICIPIO DE QUIBDÓ, identificado con el NIT. 891680011-0, representado legalmente por el señor ISAIÁS CHALA IBARGUEN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.786.609, en cantidad de 1.4 Litros/S., para el proyecto de construcción de las 77 viviendas para las familias damnificadas por el incendio estructural ocurrido en el barrio Niño Jesús sector robledo del Municipio de Quibdó- Departamento del Chocó.

Nombre de la fuente	Caudal	N	W
Quebrada La Platina	1.4 Lt/s	5°41'16,5"	76°38'8,6"

PARÁGRAFO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas propuesto por el municipio de Quibdó para el proyecto de vivienda

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009 y los siguientes:

1. OBLIGACIONES

- De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.
- Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.
- Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.
- El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:

Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaria general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



RESOLUCIÓN N° 0339 DE 2017
"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento"

- o conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
- o Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento
- El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera trimestral los análisis de laboratorio (el cual deberá estar acreditado) del agua residual y de la fuente receptora, de los siguientes parámetros de conformidad con el título E de la resolución 1096 de 2000" por la cual se adopta el reglamento de agua potable y saneamiento básico- RAS 2000" DBO5 total y soluble, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentables, DQO soluble y total, Nitrógeno total Kjeldahl, Fosforo (soluble y particulado). Es importante resaltar que el tipo de muestra a tomar deberá ser compuesta.
- Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
- De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.

2. PROHIBICIONES

- Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.

3. SANCIONES

- Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).
- El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta mérito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).

ARTÍCULO CUARTO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El desvío del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;



Gestión ambiental con enfoque humano

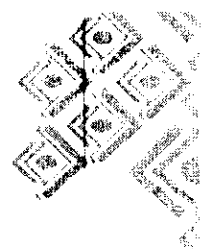
Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

RESOLUCIÓN N° 03317 DE 2017
"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento"



- e. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidara de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO SEXTO: notifíquese la presente resolución al procurador judicial agrario zona Quibdó y al interesado.

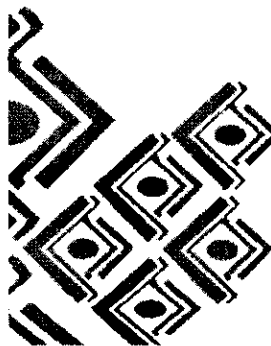
ARTICULO SÉPTIMO: contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Quibdó a los 31 MAR 2017 DE 2017

TEÓFILO CUESTA BORJA
Director General

Proyectó/Elaboró	Revisó	Revisó	V°/B°/	No. de paginas	Fecha de elaboración
Kiara Moreno	Angélica Arriaga	Yuri Y. Peña	Tatiana Valencia	8	23-03-2017
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General.					



Gestión ambiental con enfoque humano
Secretaria general
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co